

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Suscripcion en Santander: Por un año 100 reales; por seis meses 50 id.; por tres meses 30 id.—*Suscripcion para fuera:* Por un año 120 rs.; por seis meses 70 id.; por tres meses 40 id.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, núm. 16. No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

El siguiente parte no se ha publicado antes porque en las circunstancias en que fué recibido no se creyó conveniente que fuesen conocidas algunas de las noticias que contiene especialmente sobre movimiento de fuerzas.

Parte del General en Jefe del segundo ejército y distrito sobre la rebelion del ex General Ortega, y circunstancias que la han acompañado.

Segundo ejército y distrito.—Estado Mayor general.—Excmo. Sr.: Aunque de los sucesos que felizmente han terminado sin causar sensible sensacion en el orden público he ido dando á V. E. puntual conocimiento en despachos telegráficos y en otros mas extensos remitidos por la via ordinaria, considero conveniente recapitularlos, siquiera sea en esencia, para que sea mas fácil su exposicion.

El dia 29 de Marzo se hallaba en Palma el vapor *Jaime II* dispuesto para hacerse á la mar á las tres de la tarde, con carga, pasajeros y la correspondencia pública que se dirigia á este puerto.

Avisóse por la mañana un vapor; y suponiendo fuese en él S. A. el Principe de Baviera, cuya visita se esperaba, se apresaron las tropas para recibirlo con los honores debidos. Era un vapor inglés que llevaba el objeto aparente de cargar efectos. Dos dias ántes habia llegado con igual fin otro vapor francés.

Después de admitido á plática el buque expresado, el General Ortega mandó descargar el vapor *Jaime II*, completar su carbonera y zarpar, como lo hizo al anochecer, llevando á bordo dos Oficiales. Circulaba por la poblacion la noticia de que las tropas se habian indisciplinado en Mahon, segun se colegia de los pocos signos inteligibles del telégrafo que no funcionaba bien por la opacidad de la atmósfera. La corresponden-

cia pública pasó á bordo de la *Esmeralda*, buque de vela, que no pudo salir hasta el 31 por la madrugada.

El 29, después de la salida del *Jáime I*, zarparon los dos vapores francés é inglés, tomando rumbo al E., el mismo que habia llevado el *Jáime II*.

El 30 llegó de Valencia el *Jáime I*, y en seguida fué provisto de carbon, pasando á su bordo y al de otro buque de vela el batallon provincial de Mallorca, la gente veterana del segundo de Asturias y otras partidas, como asimismo algunas piezas y material de artilleria, de pues de lo cual salió de bahía con rumbo al E.

El 31 al amanecer, como llevo expresado, salió de Palma la *Esmeralda*, y lo verificó igualmente con rumbo al E. el vapor *Mahonés*. Este buque habia salido de Barcelona el 29 con la correspondencia de las Baleares para Alcudia y Mahon. Estas noticias me comunicó el patron de la *Esmeralda*, enviado al Estado Mayor á las diez de la mañana del dia 2 del corriente con recado del Capitan del puerto para que se le oyera; y añadió que á su salida de Palma pudo ver al E. dos vapores con rumbo á Mallorca, pero la niebla que sobrevino le impidió observarlos.

Este relato me inspiró serios temores por la situacion en que suponía la importante plaza de Mahon, á la que me era imposible atender en el momento, porque no habia en este puerto mas barco de vapor que el *Dertosense*, de poca cabida y escaso calado, como que está dedicado á hacer sus viajes por la costa y por el Ebro hasta Tortosa.

Asegurado por el informe del Capitan del puerto de que en la actual estacion podia ese buque llegar á Mahon sin riesgo, siempre que saliera sin carga, dispuse que alijara la que tenia para Tortosa y se aprestara para salir á la orden del Comandante Jones, Capitan de Estado Mayor, á quien di instrucciones para que se dirigiera á Mahon y entrara con cautela á fin de informarse del estado de la isla, en el concepto de que si corría riesgo de ser detenido, debia arribar en otro punto de la costa de Menorca para adquirir noticias y traerme las con urgencia.

Al dar cuenta á V. E. por el telégrafo de esta inesperada y grave novedad, le supliqué me enviara vapores para salir con tropas si, como creia, eran necesarias en Mahon. Poco después recibí un telégrama del Gobernador de Tortosa, quien me dió aviso de haber desembarcado en la noche del 1.º en San Carlos

de la Rápita el General Ortega y 4.000 hombres de todas armas, haciéndose sospechoso por haber cortado el hilo eléctrico que va á Valencia, y por el modo de hacer los pedidos de bagajes á los pueblos inmediatos.

Tal acontecimiento agravó mi situacion, porque al temor en que me tenia Mahon se unió la evidencia de una rebelion armada en el confin del distrito de mi mando con el primero; pues el General Ortega, abandonando las islas cuya guarda le confié S. M., y trayendo á la Peninsula las tropas destinadas á custodiar las mismas islas, no podia obrar sino con muy siniestro fin. Era preciso atender á la necesidad perentoria; y después de dar los partes y avisos correspondientes á las Autoridades, dispuse la pronta venida del regimiento de Sevilla que se hallaba en Gerona, y la salida de Tarragona del Gobernador militar con 800 hombres del regimiento de Gerona que guarnece la plaza y dos escuadrones de húsares de Calatraba que estaban en Reus. Al citado Gobernador le di orden de dirigirse al Ebro en observacion de las tropas que desembarcaron en la Rápita para aprovechar las oportunidades favorables que pudieran presentarse, pero sin empeñar combate con fuerzas tan superiores provistas de artilleria. Era mi objeto entretener al supuesto enemigo mientras que las tropas que dispuse salieran de esta capital se unian á las de Tarragona, reservándome su inmediata direccion, para lo cual pedi al Cónsul de Marsella que fletara un vapor de gran porte para trasladarme en él con el regimiento de la Constitucion al punto de la costa mas á propósito para incorporar me á las tropas expresadas.

Expedí órdenes reservadas á los Jefes de los cuerpos procedentes de Mallorca que forman la cuarta division de este ejército para que con los de su respectivo mando entraran en Cataluña y se presentaran á la Autoridad militar del punto mas inmediato, advirtiéndole que el General Ortega, abandonando su puesto sin orden superior, se rebelaba contra el Gobierno, y el Jefe que faltara á mi expreso mandato se hacia cómplice. Estas órdenes fueron cursadas por confidentes.

Hice imprimir una alocucion dirigida á las tropas de la cuarta division, cuyo texto verá V. E. en los adjuntos ejemplares, y previne al Gobernador de Tortosa que no omitiera diligencia alguna, cuese lo que cuese, para que emisarios de confianza penetraran en las filas de esas tropas y distribuyeran las procla-

mas. Al propio tiempo dirigí mi voz al ejército y á los pueblos del modo que verá V. E. por los ejemplares que acompaño, y di convenientes instrucciones á todas las Autoridades dependientes de la mia para que obraran enérgicamente, segun las circunstancias, manteniendo el orden público á toda costa, y persiguiendo sin descanso á los que intentaren perturbarlo en la montaña y en la frontera.

El punto de desembarco elegido por Ortega, tan en contacto con el Maestrazgo, y las seguridades dadas acerca de la reunion en San Carlos de algunos que fueron cabecillas carlistas en las luchas civiles, como asimismo la noticia de hallarse Cabrera á bordo del vapor inglés, y segun otros afirmaban positivamente, tambien el Pretendiente y su hermano Don Fernando, fueron datos indicativos de la bandera que se proponian levantar los conjurados; de manera que tambien mis disposiciones se dirigieron á preparar el pais para impedir á toda costa la formacion de partidas, especialmente en la montaña; á vigilar las fronteras, y á que los somatenes fueran advertidos á fin de que la persecucion de los que lograrian formar cuadrilla fuera enérgica y eficaz.

Afortunadamente el pais en masa, indignado por esa inaudita alevosia, declaró unánime sus leales sentimientos. Ayuntamientos, corporaciones, sociedades de todas clases, todo el mundo acudió á ofrecerse para cooperar al sostenimiento de la paz y del orden público con sus personas é intereses, siendo notable entre estos rasgos de patriotismo, el de la Junta directiva del Banco de Barcelona, que puso á disposicion del Gobierno hasta 40 millones de reales de sus existencias en caja: mientras tanto el General Ortega, que sin duda creia encontrar la Peninsula en efervescencia, al asegurarse de que en todas partes reinaba la mas completa tranquilidad, espantado de su obra y no pudiendo permanecer en inaccion para no hacerse sospechoso á las tropas, las puso en movimiento dirigiéndolas á Amposta donde llegaron el 2 á las siete de la tarde, segun parte del Gobernador de Tortosa, quien me manifestó que unos 340 hombres del provincial de Tarragona que desembarcaron en la Ampolla pasaron el Ebro por la barca de Amposta, concluyendo el paso á la una de la noche.

Este parte lo recibí en la mañana del 5; poco después se me presentó el Brigadier Correa, que procedente de Valencia acababa de llegar en el coche-correo, y

me manifestó que había sido detenido en la Rápita y presentado á Ortega, quien con grande interés le preguntó por el estado de las provincias de España, admirándose de saber que no hubiera novedad y extrañando que el Gobierno de S. M., de cuya orden decia había desembarcado en los Alfaques, no hubiese hecho las naturales prevenciones de preparar raciones y los auxilios necesarios, especialmente el de tiros para el arrastre de la artillería. Por extraño que fué al Brigadier Correa el encuentro de esas tropas, atendida su procedencia, oidas las explicaciones de Ortega, no desconfió hasta que nuevas noticias le ilustraron. Era ya indudable que las tropas seguían á su General en la persuasión de que obraba en virtud de Real orden. Así es que, á pesar de haber tomado ya las disposiciones antes indicadas para hacerlas conocer el engaño en que se las tenía, empleé otros resortes con el mismo fin, entre ellos el de hacer que algunos padres y deudos de los provinciales de Lérida y Tarragona, en los que están amalgamados los de Tortosa y Manresa, fueran á hablarles y á atraerlos colectiva ó individualmente.

No fué necesaria esta excitación, pues la extraña conducta de Ortega se hizo sospechosa á los Jefes de los cuerpos; y alarmado aquel por tal motivo, apeló á la fuga á una de caballo, según expresa el parte que recibí del Gobernador de Tortosa. Ignoro todavía las circunstancias que precedieron á este magnífico desentace: sólo sé que un Jefe en comisión de los demás se presentó al citado Gobernador para manifestarle que las tropas estaban, como habían creído estarlo siempre, obedientes al Gobierno de S. M.

El Coronel Marqués de Arizon, Teniente Coronel de Estado Mayor, salió en posta para hacer una información verbal oyendo á los Jefes de los cuerpos, y conducir á estos á los cantones que les he señalado para revistarlos en las inmediaciones de Tarragona. He recibido aviso de su llegada, limitándose por ahora á decirme que son 3.200 hombres próximamente los que vinieron de las Baleares; que nadie se ha separado, y que es excelente el espíritu de las tropas, á las que dirigi la alocución que verá V. E. en la copia adjunta.

El Capitan Jones ha llegado hoy de regreso de Mahon.

Ignorábase allí el proceder del General Ortega, quien habiendo anunciado anticipadamente al General Bassols, Gobernador de Mahon, la conveniencia de relevar á los batallones de Lérida y Tarragona por los de Asturias y Mallorca, aprovechándose de la oportunidad de la visita de S. A. el Príncipe Adalberto envió el vapor *Jáime II* y los dos extranjeros ántes citados con orden de embarcar aquellos batallones para que fueran revistados por S. A. ántes de hacerse el relevo.

Incluyo á V. E. una copia de la orden y carta que recibí el General Bassols.

Hoy ha llegado también de Palma el Auditor de Guerra D. Joaquín Salafranca con comunicaciones del segundo Cabo de las Islas Baleares, y encargo de darme explicaciones de las pasadas ocurrencias. En poco difieren de las noticias que me dió el patron de la *Esmeralda*; y como de esas comunicaciones envió á V. E. copias separadamente, omito tratar de su contenido en este escrito. Solo observaré que el vapor *Mahonés*, que salió de Barcelona el 29 de Marzo con el correo para Mahon, fué embargado en la Alcudia con orden de dirigirse á Palma, como lo verificó.

La guarnicion de Mahon necesita reforzarse con urgencia, pues solo tiene un batallon de Búrgos compuesto de reclutas en su mayor parte, una compañía de Ingenieros y el destacamento de artillería. He enviado en el vapor *Jáime*

II el primer batallon de Sevilla, mientras llegan á las Baleares los cuerpos que lleva el nuevo Capitan general interino nombrado por S. M.

En el mismo buque regresa á Palma el Auditor Salafranca con comunicaciones mias para el segundo Cabo, dándole noticia de haber terminado el conflicto y de las fuerzas destinadas á aquel distrito.

Es digno de observarse que desde la llegada de Ortega á la Rápita han sido reiteradas y unánimes las noticias de reunion de cabecillas carlistas, y de hallarse también Cabrera, y según otros el Conde de Montemolin, su hermano Don Fernando y Elio. Coinciden estas noticias con las comunicadas por el Embajador de S. M. en París participándome la salida de Cabrera de Liverpool acompañando á un hermano del Pretendiente, y el embarque de este en Cette con direccion á Valencia en union de su hermano D. Fernando y Elio. Es singular que los partes dados por el Alcalde de Tortosa aseguren positivamente que con Ortega huyeron los dos Principes nombrados y Elio.

Me inclino á creer que esto no es exacto, pues aunque á Ortega le acompañaban cuatro personas, son su primo Don Tomás, Magistrado de Mallorca; dos Ayudantes, y otro que podrá ser algun criado ó guia. Su direccion ha sido la de Freguinels, Santa Bárbara, Mas de Barberán al puerto de Beceite. Se vigila la derecha del Ebro y la del Cinca, y se han dado avisos para que se persiga á los fugitivos.

Pero si no es presumible la presencia del Pretendiente en la Rápita, tiene mucha probabilidad de ser exacta la noticia dada por el Embajador de haberse dirigido aquel Príncipe á Valencia; pues en una cartera de camino que dejó Ortega se han encontrado tres Reales órdenes falsificadas, una previniéndole el embarque de la guarnicion de Mahon, otra mandándole pasar con toda la fuerza á Valencia para encargarse de aquella Capitanía general, y la tercera dirigida al General que manda en Valencia para que le entregue el mando. Se han hallado también dos sellos del Ministerio de la Guerra y porcion de papel con el timbre del *Segundo ejército y distrito*. —E. M. G.

El Sargento Mayor de la plaza de Tortosa instruye una sumaria recibiendo declaracion á los Jefes de los cuerpos provinciales de las Baleares: otras dos he mandado formar en Mahon y en Palma para acreditar cuanto ocurrió en ambas islas que pueda tener relacion con los hechos que se han verificado, y si de ellos habia algun antecedente ó indicio de que se preparasen. Estas tres sumarias reunidas serán la base de la causa que se seguirá activamente por los Tribunales competentes, pues tengo la satisfaccion de hacer presente á V. E. que el conflicto ha pasado sin alterar el orden normal: solamente la plaza de Tortosa, que parecia amenazada, fué declarada en estado de sitio por su Gobernador en virtud de autorizacion mia; pero esa situacion excepcional se levantó pasado el peligro.

Dios guarde á V. E. muchos años. Barcelona 4 de Abril de 1860.—Excelentísimo Sr.—Domingo Dulce.—Excelentísimo Sr. Ministro de la Guerra.

Copia de la orden y carta que el ex-General Ortega dirigió al Mariscal de Campo D. Joaquín Bassols.

Segundo ejército y distrito.—Estado Mayor general.—Capitanía general de las Islas Baleares.—Estado Mayor.—Excmo. Sr.: Dispondrá V. E. que inmediatamente se embarquen los batallones provinciales de Tarragona y Lérida en los vapores que salen de esta plaza á las

órdenes de mi Ayudante de Campo Don Francisco Cabero, portador de esta orden.

Dios &c. Palma 29 de Marzo de 1860.—Ortega.—Excmo. Sr. Gobernador militar de Menorca.—Es copia.—El Brigadier Jefe de Estado Mayor general, José Halleg.

Segundo ejército y distrito.—Estado Mayor general.—Sr. D. Joaquín Bassols.—Mi querido General y amigo: Sale mi Ayudante con tres vapores para que se embarquen los batallones provinciales de Lérida y Tarragona, que quedarán en esta plaza de guarnicion, é inmediatamente que se marche el Príncipe de Baviera, que será el lunes próximo, pasarán á esa los batallones de Asturias y Mallorca: los dos batallones tienen fuerza de 1.600 plazas.

Es muy urgente el embarque, porque el Príncipe revistará los batallones el sábado á las cinco de la tarde.—Soy su mas afectísimo amigo y compañero, Jáime Ortega.—Es copia.—El Brigadier Jefe de Estado Mayor general, José Halleg. (Gac. núm. 104.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Montes.—Circular.

Por Real orden de esta fecha, dictada en un expediente promovido por Don Eladio Ramon del Rivero, dueño de la ferrería de Iseña, provincia de Santander, en el que, acogiéndose á la Real orden de 25 de Abril de 1851 pretende que se le adjudique por el precio de la tasacion, y que no se saque á pública subasta un aprovechamiento forestal pedido por el Ayuntamiento de Ruesga y el Pedáneo del pueblo del Valle, S. M. la Reina se ha servido mandar, entre otras cosas, «que todos los interesados que debieron formar los expedientes que prescribió aquella soberana resolucion, y que no lo hayan hecho aun, los instruyan empezándolos precisamente antes del 31 de Diciembre de este año si no quieren, en caso contrario, sufrir el perjuicio á que haya lugar.»

Y habiendo acordado la Reina que esta resolucion sea aplicable á todas las provincias, se lo comunico á V. S. de Real orden para su debido cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1860.—Corvera.—Señor Gobernador de la provincia de.....

Instruccion pública.—Negociado 5.º

Para introducir la regularidad en el régimen económico de los pueblos, por Real orden de 16 de Febrero último, expedida por el Ministerio de Gobernacion, S. M. tuvo á bien disponer, entre otras cosas, que cuando despues de agotados los recursos extraordinarios resultare déficit en los presupuestos municipales, procedan los Gobernadores á castigarlos de nuevo haciendo las rebajas oportunas en los créditos, especialmente en los del capítulo de Instruccion pública.

Organizado el servicio de la enseñanza en armonía con las circunstancias y riqueza de las localidades sin imponer sacrificios insoportables, no llegará el caso de hacer alteraciones en el expresado capítulo, á menos de falta de prevision y tacto por parte de las Autoridades provinciales. Si apesar de todo y por cualquier motivo hubieren de quedar en descubierto las atenciones de las escuelas por falta de fondos, la misma Real orden previene que se participe al

Ministerio de Fomento, al cual compete proveer á estas necesidades, cuidar de que no se irroguen perjuicios á los Maestros en sus legítimos derechos y prevenir los conflictos que por esta causa pudieren suscitarse entre las Autoridades. Con objeto, pues, de dictar las medidas convenientes en tiempo oportuno, á fin de que al principio de cada año se halle atendido el servicio de modo que no pueda sufrir interrupcion alguna, la Reina (q. D. g.), á cuya severante solicitud son debidos los progresos de la primera enseñanza, ha tenido á bien mandar que luego de recibidos los presupuestos municipales en cuyos créditos deban hacerse rebajas que afecten á la instruccion pública, pase V. S. copia de los mismos á las Juntas provinciales del ramo; que estas Juntas, con preferencia á los demás trabajos, los examinen detenidamente, y en caso necesario introduzcan en el régimen de las escuelas las modificaciones para que estuvieren facultadas, y cuando no hubiere medio hábil de verificarlo remitan con su informe á este Ministerio la copia de los presupuestos para los efectos oportunos; en la inteligencia de que sieno obligatorios estos gastos no puede prescindirse de satisfacerlos cual corresponde, y que no se consentirá demora alguna en esta parte.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1860.—Corvera.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido en esa Direccion general para demostrar la necesidad y conveniencia de que á la sal que procedente de aprehensiones se declara inútil, se la dé algun valor ó estimacion que sirva de base para la imposicion de la multa que establece el artículo 25 del Real decreto de 20 de Junio de 1852; y conformándose S. M. con lo propuesto por V. I. y con el dictamen que sobre el particular ha emitido la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, se ha dignado resolver como regla general que cualquiera que sea el estado que tenga la sal que se aprehenda procede aplicar á los defraudadores las penas que según los casos señala el mencionado Real decreto, y estimarse la sal para la imposicion de la multa por el precio de estanco establecido ó que en adelante se estableciere.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1860.—Salaverria.—Sr. Director general de Rentas estancadas. (Gac. núm. 106.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NÚMERO 121.

El Ilmo. Sr. Director general de Administracion local con fecha 12 de Marzo último me ha remitido la circular siguiente:

«La formacion de los presupuestos adicionales que han de remitir, así los Ayuntamientos como las provincias antes del 1.º de Junio de cada año, para que sean refundidos en los ordinarios aprobados, requiere por parte de V. S. un exámen detenido si han de ser fielmente interpretadas y cumplidas las disposiciones que comprende acerca de esta materia la Real orden circular de

30 de Julio de 1859 en sus ocho artículos sucesivos, desde el 12 al 19 inclusive.

Fácil es de estimar la importancia de estos presupuestos adicionales, que comprenden en primer lugar las resultas que quedan de cada presupuesto cuando se cierran sus pagos, proporcionando el enlace de las obligaciones del ejercicio anterior con las del ejercicio actual, y contienen en segundo lugar los créditos de carácter suplementario que exigen los gastos no previstos por cualquier motivo al formarse los ordinarios que se están ejerciendo.

La Dirección, aunque está segura del ilustrado celo de V. S., y de que dará toda la importancia que merece al servicio de que se trata, cercano como está el plazo de la formación de los presupuestos adicionales correspondientes a 1860, no puede menos de exponer a su consideración algunas observaciones, y de dictar algunas medidas que juzga convenientes acerca de esta materia, en uso de sus facultades ordinarias y de las especiales que le concede el art. 59 de la Real orden de 30 Julio antes citada.

Dos son los puntos esenciales que, a juicio de la Dirección, reclaman la atención de V. S. al formar los presupuestos adicionales: la exactitud de la liquidación que ha de producir las resultas destinadas a figurar en ellos en primer término, y la prevision necesaria para que comprendan de una vez todos los gastos del año nuevos ó imprevistos hasta entonces.

Acercas del primer punto debe recordar V. S. que el art. 12 de la Real orden de 30 de Julio previene que los pagos por cuenta del presupuesto vencido en 31 de Diciembre no se cierran en esta fecha, como antes se hacia, siguiendo una práctica viciosa que solia crear conflictos á las corporaciones y amenazar á las veces su crédito. Ahora, en virtud de aquella nueva disposicion, todos los servicios contratados y obligaciones cumplidas dentro del año transcurrido y de los créditos aprobados, pueden y deben satisfacerse durante el periodo de tres meses de ampliacion abierto para los pagos, hasta que en 31 de Marzo se cierran estos definitivamente, y se forme una liquidacion general de los gastos y otra de los ingresos, así en los presupuestos municipales como en los provinciales, con el fin de que las resultas de estas dos liquidaciones constituyan las primeras partidas de ingresos y gastos de los presupuestos adicionales. Por los modelos de ambas liquidaciones, provincial y municipal, comprenderá V. S. fácilmente los detalles; y con el objeto de hacer aun mas sencilla su tarea, la Dirección cree conveniente remitirle adjunto un número suficiente de ejemplares, para que tanto en los Ayuntamientos como en las oficinas del Gobierno de provincia, se llenen sus casillas y se cumpla desde luego con exactitud y uniformidad este servicio. Pero las ventajas del periodo de ampliacion, la claridad de las liquidaciones, la exactitud de las resultas que han de formar las primeras partidas de los adicionales, no podrán obtenerse sin que la cuenta adicional de recaudacion y de pagos que reclama la ejecucion de una reforma tan importante en la contabilidad municipal y provincial, se lleve de una manera conveniente; y por lo mismo remitiré tambien á V. S. las instrucciones y los modelos necesarios para procurar desde ahora, en cuanto sea posible, y preparar en la futura ampliacion del actual presupuesto, el completo planteamiento del nuevo sistema. Lo que desde luego debe disponer V. S. es que la cuenta adicional que en esta ó la otra forma ha debido llevarse por los tres meses de ampliacion que estan corriendo, se una á la general del presupuesto de que procede, y convendrá tambien que V. S. haga unir á esta

cuenta adicional copias de las liquidaciones de gastos é ingresos y del certificado del acta de arqueo que ha de celebrarse en 31 de Marzo, después de cerrados los pagos en todas las Depositarias de Ayuntamiento y de provincia. Nada se altera, por lo demas, respecto de la formación de las cuentas, limitándose el propósito de la Dirección á armonizar la adicional con la general que hasta aqui se ha rendido.

Acercas del segundo punto apenas podría encarecer bastante á V. S. la necesidad de que se observe rigurosamente el art. 14 de la mencionada Real orden de 30 de Julio, el cual tiende á evitar que se alteren las partidas de los presupuestos ya definitivamente modificados y aprobados, bien formando mas de un adicional, bien solicitando y obteniendo trasferencias de crédito, que no es posible autorizar en un régimen económico tan complicado por el número considerable, y la diversidad de condiciones de los centros provinciales y municipales que lo constituyen. Hasta aqui se ha fundado el abuso en la sobrada anticipacion con que se formaban y remitian á la aprobacion del Ministerio ó de los Gobiernos de provincia los presupuestos ordinarios; pero ahora que el plazo señalado para la remision de los adicionales de resultas y nuevos gastos permite examinar y reformar casi á la mitad de su ejercicio cada presupuesto ordinario, de modo ninguno puede disculparse la formación de segundos adicionales, ni pueden autorizarse las trasferencias de crédito á no ser que sucesos realmente extraordinarios y notoriamente excepcionales den motivo bastante para ello.

Señalados ya á la atención de V. S. estos dos puntos esenciales, réstale á la Dirección encargar á su celo el exacto cumplimiento de las prevenciones siguientes:

1.^a Antes del 1.^o de Junio se servirá V. S. remitir á esta Dirección el presupuesto adicional de la provincia y los adicionales de los Ayuntamientos que deba aprobar el Gobierno; y para el 15 del mismo mes dará V. S. cuenta del estado en que se halle en la provincia de su mando la presentacion de los adicionales que á V. S. compete aprobar, segun las disposiciones vigentes.

2.^a Con arreglo á lo prevenido en el art. 14 de la Real orden circular de 30 de Julio de 1859, el presupuesto adicional de cada año comprenderá ordinariamente las resultas por ingresos y gastos del presupuesto anterior y los gastos nuevos que sea conveniente incluir en el ordinario que se ejercita; y en el caso de que no haya nuevos gastos que incluir, ni resultas del presupuesto anterior á que atender, se formaran de todas suertes las liquidaciones de gastos y de ingresos las cuales se remitirán á este Ministerio con una certificacion que acredite que quedan satisfechas todas las obligaciones y realizados todos los ingresos del ejercicio vencido. Con estos documentos se justificará el enlace del periodo administrativo que se cierra con el del ejercicio corriente.

3.^a El adicional de nuevos gastos comprenderá siempre los ingresos adicionales necesarios, y ademas las trasferencias de crédito, y cuanto altere las cifras aprobadas ya en el ordinario, á fin de que el presupuesto, después de hecha la refundicion, quede ó nivelado, ó con sobrante. Al efecto será necesario practicar un estudio concienzudo y previsor que dé por consecuencia en su dia la mayor conformidad posible entre el presupuesto y la cuenta, lo cual se conseguirá incluyendo solo en cada ejercicio los gastos que puedan satisfacerse con los recursos realizables en él, y separando de los ingresos calculados la parte de ellos que pueda ser por cualquier motivo ilusoria.

4.^a El adicional de resultas en la parte de gastos constará de una relacion

que comprenda todas las obligaciones cumplidas y servicios realizados y no satisfechos en el presupuesto anterior al cerrarse definitivamente los pagos en 31 de Marzo, á la cual se unirá como comprobante de las faltas ocurridas en los pagos, la liquidacion general de gastos. Como V. S. observará, no hay en el modelo de esta liquidacion casilla para lo pagado de mas en los artículos del presupuesto provincial y las partidas ó artículos del municipal, porque con arreglo á las disposiciones vigentes, no es de abono cantidad alguna que exceda de los créditos autorizados. Cuando por causas inevitables ocurra sin embargo cualquier exceso de gasto, se instruirá sobre ello expediente particular en la forma que determina el art. 18 de la precitada Real orden de 30 de Julio, y se unirá este expediente á la cuenta general para que en el recaiga la resolucion oportuna.

5.^a El adicional de resultas en la parte de ingresos constará de una relacion de los créditos que estén sin realizar en 31 de Marzo, y que se consideren cobrables, á la cual se unirá como comprobante la liquidacion general de ingresos. Tambien se unirá á aquella como comprobantes de la existencia en areas que ha de formar el primer artículo ó partida de ingresos por resultas, las certificaciones de las actas de arqueo celebradas en 31 de Diciembre y en 31 de Marzo. La comparacion entre lo pagado y lo recaudado en las dos fechas citadas, servirá de base á la comprobacion de las existencias en areas que deben dar de sí las certificaciones. Solo pasará al adicional para refundirse con el ordinario la cantidad que resulte de la certificacion del arqueo practicado en 31 de Marzo.

6.^a El adicional de nuevos gastos comprenderá en sus lugares respectivos los créditos ó partidas que alteren las cifras aprobadas en el ordinario, debiéndose referir unos y otros á las relaciones numeradas en que se detallarán con claridad las cantidades pedidas por adicion para cada servicio. La Dirección remitirá en breve á V. S. suficiente número de ejemplares de presupuestos provinciales y municipales, con arreglo á un nuevo modelo, á fin de que se utilicen en los adicionales que van á formarse las modificaciones que ha creido conveniente introducir en su redaccion y estructura.

7.^a Se oirá precisamente sobre los créditos ó partidas que alteren en el adicional las cifras del presupuesto ordinario á las Diputaciones y Ayuntamientos, segun los casos, con el fin de que discutan y voten los nuevos gastos. De los acuerdos de las corporaciones acerca de este punto se extenderán certificaciones que se unirán al presupuesto adicional, lo mismo que se practica en el ordinario; y al trasladar á los Ministerios respectivos los capitulos ó relaciones que comprendan servicios de su competencia, tendrán especial cuidado los Gobernadores, para cumplir con el art. 9.^o de la Real orden antes citada, de acompañar copias de estos acuerdos, á fin de que pueda tenerse en cuenta la opinion de dichas Corporaciones. De haber llenado los Gobernadores esta prescripcion darán conocimiento á este Ministerio al remitir los presupuestos ordinarios ó los adicionales.

8.^a Para demostrar que está bien formado el adicional, y que en la refundicion se presenta el presupuesto municipal ó nivelado ó con sobrante, segun está prevenido, se acompañará á aquel por separado y sin relaciones un ejemplar impreso, rectificado ya y en los términos mismos en que su aprobacion se solicita. Del presupuesto provincial se remitirá solo un resumen por capitulos.

9.^a Para evitar, segun está dispuesto, las alteraciones de las cifras del pre-

supuesto en lo que resta de ejercicio después del 1.^o de Junio, que es cuando deben ya estar formados los adicionales, se aumentará en estos, con la debida prevision, el capitulo de imprevistos, á fin de que él baste á cubrir los gastos nuevos que ocurran fuera de consignacion, y cualquiera otro exceso de corta entidad sobre los créditos aprobados. Cuando un Gobernador solicite autorizacion para hacer algun gasto por cuenta de este capitulo, se servirá determinar la cantidad que de él pretenda invertir; en la inteligencia de que no podrá tener efecto de otra manera la autorizacion pedida.

10.^a Con el objeto de que figuren entre los datos estadísticos de la dirección, reclamarán los Gobernadores de todos aquellos Ayuntamientos que gasten mas de 100,000 rs. una copia íntegra de las liquidaciones generales de gastos é ingresos de los presupuestos, y las remitirán á este Centro directivo al tiempo de aprobar por su parte los presupuestos adicionales.

Lo digo todo á V. S. para los efectos oportunos, acompañando á esta circular los modelos de las liquidaciones de gastos é ingresos provinciales y municipales que quedan mencionados, y encargándole la inmediata publicacion de ella en el *Boletín oficial* de esa provincia.

La que he dispuesto insertar en este Boletín oficial á fin de que los Ayuntamientos cumplan exactamente cuanto en la misma se dispone; en la inteligencia de que se exigirá la mas severa responsabilidad á los que dejen de remitir á este Gobierno antes de 1.^o de Junio las liquidaciones de gastos é ingresos y los presupuestos adicionales, en caso de necesitarlos, estendidos unos y otros en los impresos que recibirán por el correo inmediato. Santander 19 de Abril de 1860.—El Gobernador, Gregorio de Goicoerrotea.

CIRCULAR NUMERO 122.

Los Sres. Alcaldes, Comisario de vigilancia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de Andrés Carbonel Jorda vecino de Alcoy, viudo y de oficio maquinista, de las señas que se expresan en seguida; y en el caso que fuere habido se le pondrá á mi disposicion para remitirse al Juzgado de primera instancia de Santafé que le reclama para llevar á efecto la sentencia dictada en causa que se le formó por robo de un caballo. Santander 19 de Abril de 1860.—Gregorio de Goicoerrotea.

Señas del Andrés Carbonel.

Edad 45 años, estatura cinco pies y dos pulgadas, pelo castaño, ojos pardos, cara regular, barba poblada, color trigüeño.

CIRCULAR NUMERO 125.

En el dia 17 del actual ha tomado posesion de la Secretaria del Gobierno de esta provincia D. Bernardo Sierra, nombrado por Real orden fecha 14, durante el tiempo que para el restablecimiento de su salud le ha sido concedido á D. Pedro Gonzalez Camino.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para cono-

cimiento del público. Santander 19 de Abril de 1860.—Gregorio Goicoerrotea.

SECCION DE FOMENTO.

Circular.

La Comision nombrada por Real orden de 5 de Julio de 1856 para reunir en un libro cuanto bello, grande y sublime se encierra en nuestra Patria, monumentalmente considerada, ha dado término á sus trabajos despues de un estudio asiduo y detenido, dando lugar á que el Gobierno de S. M. patrocinando esta grande obra nacional la publique bajo su inspeccion y á espensas del Estado.

La Direccion general de Instruccion pública, adunando su esfuerzo al desplegado por el Gobierno de Su Magestad, se sirvió encargarme el cumplimiento en esta Provincia de cuanto pueda concernir á la publicidad y suscripcion de la obra terminada por la ya citada comision, y que con el título de *Monumentos arquitectónicos de España* se presenta á la consideracion pública, y cuyas formas y condiciones se especifican en el prospecto que se inserta en el lugar correspondiente.

La índole especialísima de esta obra, el carácter nacional de que se ha revestido, la proteccion que el Gobierno de S. M. la dispensa, publicándola á sus espensas, el objeto que en ella se propone la comision á cuyo cargo se halla su publicacion, son causas bastantes por sí mismas á recomendarla; y todo encomio que de ella se hiciera aparecería pálido y descolorido en vista de la magnitud de la obra, de los conocimientos que en ella se difunden, de las interesantes noticias que va á revelar, y de la absoluta necesidad que existia de constatar por medio de un testimonio vivo las grandezas que España encierra en su parte monumental, gloria de la Nacion y estimulante envidia del mundo todo.

Los mas brillantes hechos de las dominaciones porque ha atravesado la Península en el trascurso de los siglos, se hallan consignados como un legado á la posteridad en las infinitas piedras y construcciones, que estinguídas unas, transformadas otras, y desconocidas el mayor número, apenas se tiene una idea la mas leve de su existencia.

Y los elocuentes aunque mudos testimonios de nuestro pasado esplendor, y la indeseable significacion de nuestras riquezas arqueológicas, y los magníficos restos de nuestras brillantes glorias, perfectamente ordenados, clasificados, y descritos, van á formar la obra *Monumentos arquitectónicos de España* dando vida á nuestros ya olvidados recuerdos, convirtiendo en verdad las fábulas y mitos, y patentizando al mundo nuestra historia artís-

tico-nacional.

El llamamiento que con tal motivo se hace hoy á todas las clases que componen la sociedad española, se justifica por sí mismo, y la aristocracia y la clase media, y el clero y el pueblo, encontrarán en aquellas páginas la historia de sus grandezas, y de las artes los unos, la esplendente aureola marcada por el cristianismo, y la imagen viva de la fé los otros, y el feudalismo y el renacimiento, y la reconquista y los siglos medievales, teniendo en esta obra marcada su plaza propia, y dándose á conocer en la estampa y las descripciones, formarán el gran legado que, interesando á todos, ponga de manifiesto el cuadro monumental español.

No necesita pues escitaciones una publicacion que como esta es un acontecimiento en la vida de un pueblo; el Gobierno de S. M. la patrocina, la publica á sus espensas, y lejos de todo punto la idea del lucro, tiende tan solo á hacer del dominio público los hasta hoy secretos vedados á la inmensa mayoría.

Cumplo pues lo que se me ordena por la Direccion general de Instruccion pública haciendo esta expresa manifestacion, abriendo la suscripcion en esta oficina de Fomento, y esponiendo al público los cuadernos que de la misma van ya publicados, en la librería, imprenta y litografía de Martínez, calle de San Francisco. Santander 10 de Abril de 1860.—José M. Prado.

El Administrador principal de Hacienda pública, y como tal Presidente de la Comision especial de evaluacion y repartimiento de la contribucion territorial de este término municipal.

Hago saber: que dado cuenta á la Comision en sesion de 22 de Marzo último, del estado en que se encontraba la presentacion de las relaciones individuales de riqueza pedidas á los señores contribuyentes en diferentes bandos y por medio de papeleta llevada á domicilio con fecha 16 de Noviembre próximo pasado, resulta que á pesar de tan continuas escitaciones, hoy es el dia que una parte de los señores contribuyentes referidos no han llenado aquel deber, encontrándose por lo tanto incursos en las multas de que trata el artículo 24 del Real decreto de 25 de Mayo de 1845, equivalentes á la cuarta parte de la renta de sus fincas ó de las utilidades de su granjeria.

Esto no obstante, deseosa la Comision de apurar todos los medios de persuasion y publicidad antes de proceder a la exaccion de las multas indicadas, y considerando que muchos de los señores contribuyentes, solo por ignorancia ú otra causa ajená á su voluntad habran dejado de presentar sus respectivas relaciones, ha acordado se les conceda un nuevo é improrogable plazo de 15 dias contados desde el de hoy para evacuar este servicio; en el supuesto de que pasados sin verificarlo, no podrá prescindir, aunque con sentimiento suyo, de llevar á efecto la exaccion de las multas expresadas.

Con este motivo prevengo á los señores contribuyentes que tengan presentadas sus relaciones, que pueden rectificarlas durante el plazo de 15 dias prefijados, en el sentido que deban hacerlo.

Lo que pongo en conocimiento del público á los fines acordados por la Comision.

Santander 14 de Abril de 1860.—José María Perez Cossio.

Junta de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Santander.

SECCION DE AGRICULTURA.

Conforme á lo dispuesto en el art. 5.º del Reglamento para las exposiciones públicas de toros de esta provincia, inserto en el Boletín oficial correspondiente al 20 de Agosto de 1849, las de partido del presente año deberán efectuarse ante los Ayuntamientos ó capitales en que reside el Juzgado el dia 29 del mes que rije, adjudicándose los premios con entera sujecion á lo prescrito en dicho Reglamento, cuya puntual observancia se encarga á aquellas Corporaciones.

La exposicion de comarcas se verificará en esta capital el 15 de Mayo próximo ante la Seccion que tengo la honra de presidir, y en el mismo dia se resolverán las reclamaciones que vengan interpuestas contra los premios adjudicados en los partidos. Santander 18 de Abril de 1860.—El Vice-Presidente, Evaristo del Campo.

SUBASTA

Direccion de Telégrafos de Santander.

Con acuerdo de la Direccion General del cuerpo se saca á pública subasta por término de 12 dias que concluirán en 50 del actual la adquisicion de 100 perchas ó postes para la línea, del grueso y largo que se espesará y bajo las condiciones siguientes:

1.º Los árboles serán de castaño, pino ó roble, perfectamente rectos, sin nudos profundos, ni vetas sesgadas: 30 de ellos habrán de medir ocho metros y 36 centímetros de altura y 20 centímetros de diámetro en la seccion tomada á un metro y 40 centímetros de la coz; no siendo admisibles los que en su cogolla ó extremo superior no midan 12 centímetros. Los 70 restantes medirán seis metros y 70 centímetros de altura, 15 centímetros de diámetro á un metro de la coz y 9 centímetros en la cogolla. Las dimensiones todas se tomarán sobre los árboles desnudos ó descortezados.

2.º Los 100 postes tendrán en sus cabezas dos cortes á chanflan y deberán tostarse los de mas longitud hasta metro y medio de su altura y los menores hasta un metro.

3.º Los 100 árboles habrán de entregarse ya descortezados y tostados en uno de los embarcaderos de Limpias, Santoña, Santander ó San Salvador, y recibidos que sean se efectuará en el acto su pago en metálico sin plazo ni dilacion alguna.

4.º Antes de entregarlos se procederá en el sitio que el rematante designe, al reconocimiento, medicion y marca de los palos, para la completa seguridad de la Administracion.

5.º El remate será adjudicado al que presente la proposicion mas ventajosa, admitiéndose estas por escrito hasta las doce de la mañana del dia 30 de Abril. A esta hora se abrirá la subasta en las oficinas de la Direccion de Seccion de esta capital, y por espacio de media hora se admitirán proposiciones verbales, dándose por terminado el acto á las 12 y 30 minutos en favor del que haya hecho la mas económica.

Santander 18 de Abril de 1860.—El Director, Rafael Milán.

MODELO DE PROPOSICION.

Señor Director de Telégrafos.

El que suscribe vecino de.....

se compromete á entregar en el embarcadero de (uno de los marcados) cien postes de (pino, castaño ó roble) con todas las condiciones marcadas en el pliego de subasta y al precio de..... reales cada uno.

Fecha y firma.

La Comisaria de vigilancia pública de esta Capital, se ha trasladado á la calle de Peñaherrosa núm. 59, cuarto 5.º de la izquierda.

Santander 19 de Abril de 1860.—Mariano del Campo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía constitucional de Campó de Yuso.

Por Real orden de 15 del próximo pasado Marzo, se han concedido á los Señores Polanco y Compañía, ciento cuarenta hayas y veinte robles en los montes de Lancharos y Serbillos de este Ayuntamiento: cuyos árboles se anuncian en subasta pública que tendrá efecto en la casa y Sala Consistorial á los 30 dias del en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial, celebrándose el acto de subasta de diez á once de la mañana, con sugerion á las condiciones del expediente que se pondrá de manifiesto al público para conocimiento de los licitadores. En el mismo dia y hora se subastará una pieza de madera de roble procedente de decomiso, y acordado así por el Sr. Gobernador civil de la provincia en cuatro del expresado Marzo próximo pasado. Campó de Yuso á 14 de Abril de 1860.—El Alcalde, José de Argüeso.—P. S. M. Antonio Quevedo, Secretario.

Alcaldía constitucional de Voto.

Hace tiempo se encuentra en este distrito extraviada una yegua de las señas siguientes: edad de 5 á 6 años, color pardo, una estrella larga en la frente, la oreja izquierda cortada, un marco que no se distingue bien en el anca del mismo lado, y sobre 6 cuartas de alzada.

Lo que se inserta en este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de su dueño y acuda á recogerla en el término de un mes, pasado el cual se procederá á su remate. Voto 17 de Abril de 1860.—Juan T. de la Cajiga.

Empresa del Ferro-carril de Isabel II.

Debiendo procederse á la construccion de la estacion definitiva de las Caldas, se hace saber al público para que los que deseen encargarse de esta obra presenten sus proposiciones por escrito y en pliego cerrado, hasta el dia 30 del actual á las doce, que serán abiertos. La Administracion se reserva el derecho de admitir la que conceptúe mas conveniente, ó desechárlas todas si no le parecieren aceptables.

El plano y las condiciones estarán de manifiesto en la Secretaria de la Empresa.

Santander 16 de Abril de 1860.—El Director-Gerente, Tomás de Ibarrola.

IMPRESA Y LIT. DE MARTINEZ.